

***REPÚBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 21 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920220014400
CLASE : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.
DEMANDADO : JOSSIE ESTEBAN MESA ESCANDÓN
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: Abogados especializados en cobranzas S.A. - AECSA S.A. (R.L. Carolina Abello Otálora)
Apoderada parte demandante: Daniela Loaiza Rios.
Demandado: Jossie Esteban Mesa Escandón.
Apoderado parte demandada: Gustavo Adolfo Talero Pérez.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de la abogada y el abogado intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se dio inicio a la audiencia.

En atención a las solicitudes allegadas al Despacho, esto es:

- I. Renuncia del poder otorgado de parte de la abogada Nidia Esperanza Rivera Suancha.
- II. Poder otorgado de parte de Jossie Esteban Mesa Escandón al abogado Gustavo Adolfo Talero Pérez.
- III. Sustitución de poder de parte de la abogada Carolina Abello Otálora a la profesional en derecho Daniela Loaiza Rios.

El Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la togada Nidia Esperanza Rivera Suancha, de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Gustavo Adolfo Talero Pérez, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

TERCERO reconocerle personería en los términos del poder de sustitución conferido a la profesional del derecho, Daniela Loaiza Rios, de conformidad los artículos 74 y 75 del C.G.P.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
 - ✓ Carolina Abello Otálora - Rep. Legal AECSA S.A. (demandante)
 - ✓ Jossie Esteban Mesa Escandón (demandado)

Notificación en estrados. Sin recursos.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)

Notificación en estrados. Sin recursos.

- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)

En uso de la palabra el apoderado de la parte pasiva solicitó al Despacho declarar nulidad procesal; “*toda vez que no existe legitimación en la causa por activa de parte de la entidad demandante ante la falta de firma en el endoso*”, por lo que el Despacho **RESOLVIÓ: DENEGAR** dicha solicitud de saneamiento y nulidad, por no realizarse en el momento procesal oportuno; además, que es un asunto de fondo y no de forma que será analizado al momento de emitirse la respectiva sentencia.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)
- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución únicamente para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado al ejecutado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el expediente.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000°° m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva, en el efecto devolutivo, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que, de acuerdo a lo dispuesto en Numeral 3 del Art 322 C.G.P., cuenta con tres días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/62ed14ff-9f2a-4ade-81a6-9eda5d7f82a8?vcpubtoken=0a55ec5c-dbec-4225-9dd0-df9bcc33768e>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO.
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d55325ea5f988e9c3e5fa63a8ddf2e4324564b046ef28bc5f48f87c2265981c**

Documento generado en 21/11/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>